



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.4 Iniciativa de reforma al artículo 137 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2021.

EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 50.**- Exposición de motivos: -----

Para lograr una estabilidad en la forma de gobernar, un Estado requiere de un marco jurídico actualizado que sienta las bases de la administración pública, para dar respuesta a los legítimos reclamos de la sociedad, en donde se respeten y hagan valer sus derechos humanos, y así también se adopten las medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones, tanto de las autoridades como de la misma ciudadanía, en ánimo de lograr un equilibrio que garantice el crecimiento y progreso de una nación. -----

En nuestro país, la administración pública se encuentra integrada por una estructura jurídica y legislativa de tipo piramidal, aunque no necesariamente rígida, que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se consignan los principios que deben ser comunes a las entidades federativas, quienes gozan del respeto a su soberanía, y que a través de sus legislaturas, incorporarán a sus constituciones locales, leyes propias y disposiciones jurídicas diversas, que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales, de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas de cada región. -----

Derivado de lo anterior, la facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución Federal establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115. -

Por ende, la reglamentación municipal debe contener normas de observancia general que requiere la administración pública local, con perspectiva de género, lenguaje inclusivo e irrestricto respeto a los derechos humanos, que se enfoque en las necesidades de cada municipio, sobre la base del tamaño de su territorio y la problemática que enfrenta su población, lo que hace efectiva su autonomía para construir la estructura en donde se concretarán las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán los actores políticos que actúan en este nivel de gobierno. -----

Bajo este contexto, resulta necesario el análisis constante y permanente de la normatividad que regula la vida de las y los habitantes del Municipio, y es así que dentro de esta reglamentación encontramos el denominado **Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California**, que es un ordenamiento reglamentario del título cuarto de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, donde se regula el funcionamiento de los órganos de justicia municipal, se establecen los medios de impugnación y su procedimiento en favor de los particulares, en contra de actos y resoluciones adoptadas por las autoridades municipales que afecten su interés jurídico, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. -----

En ese orden de ideas, se llevó a cabo un análisis de los dispositivos legales que conforman éste reglamento para lo cual **se realizaron diversas mesas de trabajo con las y los Regidores que conforman la Comisión Edilicia de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sus equipos técnicos, y la asesoría de diversos elementos de la Consejería Jurídica y de personal adscrito al Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal.** -----

Derivado de lo anterior, se elaboró un proyecto de acuerdo para la reforma de 28 artículos, la creación de 2 nuevos dispositivos legales y la modificación del nombre de un capítulo, el cual **se presentó ante el pleno del Cabildo en la sesión del día 18 de marzo del 2021** donde fue sometido a votación, y **se aprobó la mayoría** de las modificaciones reglamentarias que fueron





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.4 Iniciativa de reforma al artículo 137 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2021.

planteadas, **a excepción del artículo 137 del que se reservó su votación**, para ser analizado más a fondo en comisiones. -----

Por lo que con fecha 24 de marzo del 2021, se llevó a cabo una mesa de trabajo por el conjunto de Ediles que conforman la comisión antes aludida, en su carácter de inicialistas del proyecto original de reforma al Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, en donde de nueva cuenta fueron convocados los equipos técnicos de la comisión, personal de la Consejería Jurídica Municipal y del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo, donde después de un análisis exhaustivo, se estableció la necesidad de reforma de dicho dispositivo legal, con la finalidad de hacer más eficiente la sustanciación de los procedimientos administrativos y dar certéza jurídica a la ciudadanía, como se advierte de los razonamientos que se expresan a continuación. -----

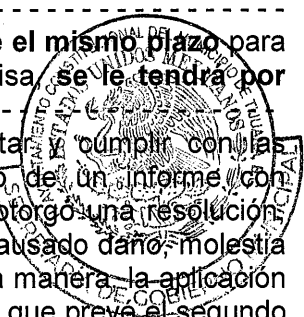
Dentro del Título V relativo a dicho Tribunal Unitario, en el capítulo IV se contempla **el artículo 137**, que se refiere al informe que debe rendir la autoridad que emitió la resolución impugnada, donde se identificaron áreas de oportunidad que sugieren la modificación de dicho dispositivo legal, a fin de establecer las condiciones en que deberá de rendirse dicho informe con justificación, revalorar el plazo otorgado para tal efecto, así como las consecuencias de su incumplimiento. -----

En relación al término previsto para que la autoridad pueda rendir su informe con justificación, es necesario considerar que el tiempo que se otorga actualmente en muchas ocasiones resulta insuficiente, dada la carga de trabajo en las dependencias municipales, el volumen de los expedientes y de las constancias que integran el procedimiento de origen, ya que debe de remitirse en su totalidad al Tribunal Unitario en copias debidamente certificadas, y en muchos de los casos estas se encuentran integradas en varios tomos de más de trescientas fojas cada uno, por lo que se propone duplicar el plazo, **de cinco a diez días** para la emisión de dicho informe de autoridad, **que cabe mencionar debe ser por escrito**, lo cual así también resulta conveniente de asentar en la redacción de dicho artículo, para una mayor claridad del procedimiento. -----

Por otra parte, en dicho precepto legal no se advierten previstas las consecuencias para la autoridad que fue omisa en rendir su informe justificado en el plazo previsto, y así tampoco se señala como se dará seguimiento al procedimiento, lo cual deja en un estado de vulnerabilidad e incertidumbre al recurrente, por lo que resulta necesario subsanar este vacío legal, y se sugiere la **aplicación de una multa**, que se propone sea **equivalente a ocho unidades de medida y actualización**, ya que su finalidad no es recaudatoria sino la de aplicar una medida de apremio a la autoridad para que cumpla con la obligación que le impone la normatividad vigente, apercibida de que **en caso de que persista la omisión posterior a hacer efectiva la multa, se presumirá cierta la existencia de la resolución impugnada** y asimismo **se dará vista de su incumplimiento a la Sindicatura Procuradora**, para que determine la responsabilidad administrativa que pueda surgir de dicha omisión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; en la inteligencia de que la aplicación de estas medidas no cambian el hecho de que **corresponde a la parte recurrente acreditar sus motivos de inconformidad**, lo cual resulta conveniente establecer de manera expresa en este mismo precepto, para evitar alguna confusión en las partes que intervienen en el recurso de revisión. -----

En el caso de haber una **tercera persona interesada, deberá de otorgarse el mismo plazo** para que manifieste lo que a su interés convenga, **apercibida** que de ser omisa **se le tendrá por precluido el derecho** que le fue otorgado y **que dejó de ejercitar**. -----

Lo anterior obedece a que la autoridad es la primera obligada a respetar **cumplir con las disposiciones legales**, por lo que no puede ser omisa al requerimiento **de un informe con justificación**, en el que se establezcan las razones y el sentido en el que **otorgó una resolución**, dada la interposición de un recurso de revisión contra la misma, por haber causado **daño, molestia o perjuicio** a un ciudadano o grupo de ciudadanos; haciendo efectiva de esta manera **la aplicación del principio pro-persona** a las disposiciones administrativas, en los términos que prevé el segundo





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.4 Iniciativa de reforma al artículo 137 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2021.

párrafo del artículo primero constitucional, que establece que en la interpretación de las normas, debe otorgarse a las personas la protección más amplia en todo momento. -----

En virtud de lo anterior, el cuerpo Edilicio que conforma la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, en ánimo de fortalecer las bases estructurales de la Administración Pública Municipal, y como una estrategia para sostener la competitividad y eficiencia gubernamental, que salvaguarde el orden público y la protección a los derechos humanos de los Tijuaneños, presentamos la iniciativa de reforma al artículo 137 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”. -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos: -----

Artículo 76.- “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia”. -----

Artículo 81.-“La Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos; esta Ley tendrá por objeto; I.- Establecer las bases generales bajo las cuales los ayuntamientos conducirán la administración pública municipal y a las que se sujetará el procedimiento administrativo que sus autoridades observarán para la conformación y emisión de sus actos”. -----

Artículo 82.- “Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública”. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus -----





actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: -----

Artículo 3.-“Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

Artículo 9.-“Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos”. -----

CUARTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los numerales que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; así como el procedimiento para establecer sus normas y obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones normativas: -----

Artículo 2.- “Se denomina Cabildo el Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables”. -----

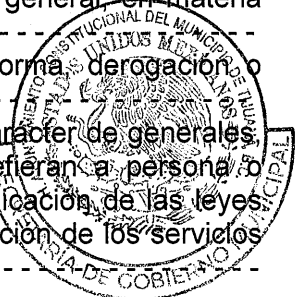
Artículo 5.-“Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables”. -----

Artículo 9.-“Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables”. -----

Artículo 10.-” Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general en materia municipal”. -----

Artículo 11.- “Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos”. -----

Artículo 12.- “Son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieren a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales”. -----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.4 Iniciativa de reforma al artículo 137 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2021.

Artículo 44.- "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo".

Artículo 47.- "Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva".

Artículo 79.- "Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes: I. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria".

Artículo 80.- "La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:... II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales".

QUINTO.- Que es del dominio público que la autoridad municipal tiene entre otras tareas, la definición de las políticas generales de la administración pública, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, adoptando un proceso de Mejora Regulatoria integral, continúa y permanente, para lograr una eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una visión transversal, humana y social al servicio de los gobernados.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo.

PRIMERO.- Se aprueba la **reforma del artículo 137 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California**, para quedar redactado en los términos del **ANEXO ÚNICO** que se acompaña a la presente iniciativa, mismo que se da aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- La modificación reglamentaria que se aprueba, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de carácter municipal que contravengan a la reforma aprobada.

CUARTO.- La presente modificación reglamentaria, no surtirá efectos retroactivos para todas aquellas solicitudes y/o trámites que se hayan presentado con anterioridad a su aprobación.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución, se invoca la dispensa de trámite en Comisiones.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.4 Iniciativa de reforma al artículo 137 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2021.

ANEXO ÚNICO:

TÍTULO QUINTO

DEL TRIBUNAL UNITARIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO IV

DEL INFORME JUSTIFICADO

ARTÍCULO 137.- Admitido el recurso de revisión, se correrá traslado de él, a la autoridad que emitió la resolución impugnada, para que en el término de **diez días hábiles** siguientes a que **surta efectos su notificación, rinda su informe con justificación por escrito; apercibida de que en caso de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una multa de 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.**

En caso de que la autoridad no rinda su informe justificado, se hará efectiva la multa referida en el párrafo que antecede, y se le volverá a requerir para el mismo fin, otorgándole el plazo de cinco días hábiles y apercibiéndole que de persistir en la omisión, se presumirá cierta la existencia de la resolución impugnada, salvo prueba en contrario y asimismo, se dará vista a la Sindicatura Procuradora para que determine la responsabilidad de dicha omisión, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; lo anterior en el entendido de que quedará a cargo de la parte recurrente, acreditar sus motivos de inconformidad.

El mismo plazo se otorgará **a la parte tercera interesada** en caso de haberlo, para que manifieste lo que a su interés convenga, **apercibida que al no hacerlo, se le tendrá por precluido el derecho que tuvo y dejó de ejercer.**

El plazo para rendir el informe justificado relativo a la ampliación del recurso de revisión, será de tres días, contados a partir del día en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita.

